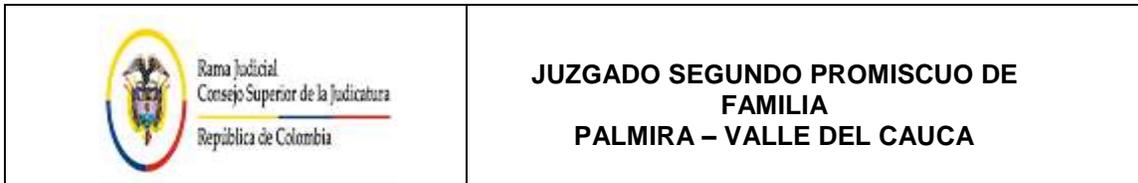


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término legal la parte actora presento el escrito de subsanación. Sírvase proveer. Palmira, dos (02) de enero de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 02

Palmira, dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el numeral primero del Auto 1960 del 16 de diciembre del año 2022, esto es no se cumplió con el requisito del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, como quiera que no se aportó el envío de la demanda y el escrito de subsanación a la dirección física de los herederos relacionados en la demanda, en consecuencia se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la demanda.
- 2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, tres (03) de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc915053315311cf8f7bdf92b6071fa94e163d6eacb17d2019e3b04cf0001e3**

Documento generado en 02/01/2023 11:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>